

ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES NACIONALES DE AGENTES DE CARGA Y OPERADORES LOGISTICOS INTERNACIONALES DE AMERICA LATINA Y DEL CARIBE (A.L.A.C.A.T.)

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETIVOS E IDIOMAS

- Art. 1.-** La Federación se denomina "FEDERACION DE ASOCIACIONES NACIONALES DE AGENTES DE CARGA Y OPERADORES LOGISTICOS INTERNACIONALES DE AMERICA LATINA Y DEL CARIBE", en adelante "ALACAT", siendo una Asociación de Personas Jurídicas, de derecho privado, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, constituida para el logro de los fines que se mencionan en los presentes Estatutos.
- Art. 2.-** ALACAT se rige por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que aprueba la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- Art. 3.-** ALACAT tiene por objetivos:
- 3.1 La jerarquización de las actividades del Agente de Carga en su calidad de profesional; en la creación, promoción, mejoramiento, asesoramiento técnico y facilitación del comercio internacional.
 - 3.2 La defensa de los derechos e intereses de sus asociados en el marco de la más estricta ética comercial.
 - 3.3 El estímulo del desarrollo de la carga internacional en la zona que cubre la Federación, colaborando con las instituciones nacionales e internacionales en el mejoramiento de los transportes y en el perfeccionamiento de su infraestructura y de los sistemas.
 - 3.4 La obtención de los Poderes Públicos de las medidas tendientes al reconocimiento y reglamentación de las actividades de los Agentes de Carga en su condición de profesionales, tal como se define en el punto 3.1 de este artículo.
 - 3.5 La creación de situaciones favorables para un mayor acercamiento de las Asociaciones Nacionales y de las Agencias de Carga con las Compañías Aéreas, los Armadores Marítimos y los Transportistas Terrestres, así como con cualquier otro Operador cuya actividad tenga relación con el objetivo mencionado en los incisos 3.1 y 3.3 de este artículo.
 - 3.6 La divulgación, aceptación y aplicación del Código de Etica de la Federación entre sus Asociados y entre los Agentes vinculados a ellos.
 - 3.7 El perfeccionamiento de la capacitación técnica del Agente de Carga, mediante la promoción de cursos, seminarios, conferencias y otros.
- Art. 4.-** Para cumplir con los objetivos mencionados en el artículo anterior ALACAT desarrolla sus mayores esfuerzos, debiendo:
- 4.1 Realizar estudios e investigaciones destinadas a proporcionar a la institución y a sus asociados la máxima capacitación técnico-profesional tendiente a la especialización.
 - 4.2 Buscar la colaboración entre los Organismos Internacionales a fin de realizar programas conjuntos sobre temas relacionados con la especialidad.
 - 4.3 Promover cursos y conferencias en beneficio de los asociados con el objetivo final de crear centros de

capacitación profesional que cubran los aspectos técnicos, operativos y administrativos relativos a la carga y el transporte.

- 4.4 Recopilar datos estadísticos del volumen de la carga de la zona geográfica que cubre y de las empresas pertenecientes a las Asociaciones Nacionales Asociadas.
- 4.5 Organizar y participar en certámenes relacionados con las funciones de las Agencias de Carga, del Transporte y las actividades conexas.
- 4.6 Realizar cualquier otra actividad tendiente al cumplimiento de los objetivos.

Art. 5.- La Federación realiza sus actividades con prescindencia de aspectos políticos y/o religiosos.

Art. 6.- Son idiomas oficiales de la Federación, el castellano y el portugués. Las publicaciones de la Federación serán en castellano y/o portugués.

CAPITULO II

DOMICILIO Y DURACION

Art. 7.- El domicilio legal de ALACAT es la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, lugar en que se encuentra debidamente inscrita y registrada. El domicilio administrativo de ALACAT es el de su Secretaría Administrativa Permanente, el mismo que se fija por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Art. 8.- El plazo de la Federación es indefinido, y como persona jurídica es independiente de los hechos que puedan afectar a sus miembros. Para su disolución se requiere la propuesta escrita de un mínimo del 50% (Cincuenta por ciento) de sus asociados y la aprobación por la unanimidad de concurrentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales fines por el Comité Ejecutivo. En este mismo acto se tomará resolución sobre los bienes y derechos de los que es titular la Federación.

Se disolverá de hecho por desafiliación de todos sus miembros. En este caso será el Comité Ejecutivo quien resuelva sobre el destino de los bienes y derechos de ALACAT, debiendo ser beneficiaria una Institución de bien público internacional, con arreglo a la legislación vigente del país del domicilio legal de la Asociación.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA FEDERACION

Art. 9.- Son miembros de ALACAT las Asociaciones Nacionales de Agentes de Carga constituídas legalmente dentro del territorio de algún país de América Latina y el Caribe, que habiendo cumplido con los requisitos señalados en los presentes Estatutos, sean aceptadas como Asociados por la Asamblea General. Son igualmente miembros en las categorías respectivas, las personas naturales y jurídicas que cumpliendo con los requisitos estatutarios, sean aceptados como tales.

Para los fines del presente artículo y del texto de estos Estatutos, se entiende como "Agente de Carga" a los "Transitarios" por considerarse denominación equivalente

Art. 10.- La Asamblea General sólo puede aceptar una Asociación Nacional por cada país representado.

Art. 11.- Los miembros de ALACAT son:

- Asociados Activos,
- Asociados Honorarios,
- Asociados Temporales, y
- Asociados Adherentes.

Art. 12.- Son Asociados Activos las Asociaciones Nacionales admitidas por la Asamblea General, de acuerdo al procedimiento señalado en estos Estatutos.

Art. 13.- Los Asociados Activos tienen la obligación de cumplir estrictamente con estos Estatutos, el Código de Ética, con los Reglamentos vigentes, con las Resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, deberán abonar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos establecidos por el Comité Ejecutivo y tienen todos los derechos y obligaciones que surgen de la estructura jurídica de la Federación. Además deben prestar colaboración al Comité Ejecutivo, a la Comisión de Ética y al Síndico en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 14.- Los Asociados Activos tienen derecho a estar representados en todas las Asambleas Generales, con voz y Voto, pudiendo proponer candidatos para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo y en las Comisiones. Igualmente pueden solicitar la información que requieran del Comité Ejecutivo, respecto al funcionamiento de la Federación.

Tanto los Asociados Activos, como las Agencias de Carga afiliadas a los mismos, tienen derecho a:

- 14.1 Ser oídos por el Comité Ejecutivo y las Comisiones,
- 14.2 Hacer uso de la credencial que expedirá el Comité Ejecutivo, la que deberá estar refrendada por el Presidente y el Secretario.

Art. 15.- Los Asociados Activos cesan en su condición de tales por renuncia escrita o cuando el Comité Ejecutivo decreta su expulsión, de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y del Código de Ética de ALACAT. La renuncia debe ser presentada a la Asamblea General.

Art. 16.- Los Asociados y las Agencias de Carga afiliadas a los mismos, pueden usar el emblema de ALACAT, conservando la Federación por intermedio del Comité Ejecutivo todos los derechos sobre dicho distintivo. Cuando algún Asociado pierda su condición de tal, perderá el derecho al uso del emblema y el Comité Ejecutivo hará efectivos los derechos de la Federación en la forma y condiciones que juzgue adecuadas.

Art. 17.- Son Asociados Honorarios las personas naturales o jurídicas designadas como tales por la Asamblea General, a propuesta de la misma o del Comité Ejecutivo, siempre previo informe de éste último, por haber prestado servicios distinguidos colaborando en la prosecución de los objetivos de ALACAT.

- Art. 18.-** Los Asociados Honorarios tienen voz en las Asambleas Generales y gozan de todos los derechos, salvo el del voto, teniendo las mismas obligaciones que los Asociados Activos, estando exentos del pago de cuotas.
- Art. 19.-** Son Asociados Temporales las Agencias de Carga establecidas legalmente en algún país de América Latina y el Caribe, en que no haya Asociado Activo.
- Art. 20.-** El ingreso de los Asociados Temporales debe ser recomendado por el Comité Ejecutivo y posteriormente aprobado por la Asamblea General, debiendo cumplir con los requisitos que estos Estatutos señalan para su admisión.
- Art. 21.-** Los Asociados Temporales deben abonar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos establecidos por el Comité Ejecutivo. A efectos del cálculo de las cuotas, los Asociados Temporales se asimilarán a una Asociación Nacional con cinco (5) Agencias afiliadas.
- Art. 22.-** Los Asociados Temporales tienen los mismos derechos y obligaciones de los Asociados Activos, a excepción del derecho a voto e integrar como miembro el Comité Ejecutivo
- Art. 23.-** Los Asociados Temporales cesan en su condición de tales cuando:
- 23.1 La Asamblea General apruebe el ingreso de Asociado Activo en el mismo país donde se encuentra radicado;
 - 23.2 Por renuncia escrita a su calidad de Asociado;
 - 23.3 El Comité Ejecutivo acuerde su expulsión por las causales y según el procedimiento establecido por los Estatutos y el Código de Etica de la Federación.
- Art. 24.-** Son Asociados Adherentes las personas naturales o jurídicas que operan en el giro comercial de la industria de transporte internacional y actividades conexas, y que han sido aceptadas como tales por la Asamblea General, a propuesta de uno de los miembros con opinión favorable del Comité Ejecutivo.
- Esta condición puede ser reconocida a Asociaciones, Federaciones y similares, siempre que estén vinculadas al transporte internacional y actividades conexas.
- Art. 25.-** Los Asociados Adherentes tienen derecho a asistir a los Congresos de ALACAT, pudiendo participar con voz y voto en los Comités de Trabajo. Su participación en sesiones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Comisiones, estará supeditada a la previa invitación de quien presida sus sesiones, y únicamente en calidad de observadores sin voz ni voto.
- Art. 26.-** Los Asociados Adherentes no abonar las cuotas ordinarias ni extraordinarias que corresponden a los Asociados Activos y Temporales, pero abonar una cuota especial de colaboración que fija el Comité Ejecutivo.
- Art. 27.-** Los Asociados Adherentes, cesan en su condición de tales por:
- 27.1 Renuncia presentada por escrito ante el Comité Ejecutivo;
 - 27.2 Expulsión, por acuerdo del Comité Ejecutivo, al haber incurrido en causal para ello según los Estatutos y/o el Código de Etica de la Federación.
- Art. 28.-** Antes de adoptar decisión sobre la expulsión de un Asociado, el Comité Ejecutivo deberá conceder el derecho de defensa al interesado, otorgándole un plazo de 30 días hábiles y perentorios para presentar los argumentos y pruebas en su defensa. La Resolución del Comité Ejecutivo deberá ser fundamentada y es apelable ante la próxima Asamblea General o la subsiguiente, si la próxima se efectuase en un término

menor a 30 días de notificada la resolución.

CAPITULO IV

DE LAS SOLICITUDES DE ASOCIADOS ACTIVOS, TEMPORALES O ADHERENTES

Art. 29.- ACEPTACION DE NUEVOS ASOCIADOS

El Comité Ejecutivo realizará la aceptación de nuevos miembros, de cualquiera de las categorías, siempre que hayan cumplido todos los requisitos estatutarios. De todos modos el comité ejecutivo solicitará ratificación de dicha decisión a los presidentes de las asociaciones nacionales por medio de voto escrito con mecanismo de votación en el cual para efectos de la recepción de los votos se enviara solicitud de voto en forma escrita en tres ocasiones consecutivas dentro de lapsos no mayores de dos días entre cada solicitud de voto. Luego de una espera de tres días a partir de la última solicitud de voto, si no se recibe respuesta, se entenderá que el voto es afirmativo.

Art. 30.-

Tendrán derecho a solicitar la admisión como Asociados Activos, las Asociaciones Nacionales de Agentes de Carga, legalmente constituidas en la zona de influencia de ALACAT, en función activa e integrada por empresas que ejerzan el giro comercial de Agentes de Carga en forma continuada y habitual, representando una parte significativa del movimiento de carga en el país de domicilio, registrada en las estadísticas nacionales.

Para ser admitido como Asociado Activo, las Asociaciones Nacionales deben presentar al Comité Ejecutivo una solicitud escrita a la que deberán anexar los documentos siguientes:

- 30.1 Estatutos vigentes a la fecha de la solicitud.
- 30.2 Relación de las empresas afiliadas y de la Junta Directiva.
- 30.3 Tres cartas de representantes en el país de líneas aéreas o marítimas que operen en el mismo, en las que conste la importancia de la Asociación en ese mercado, y de ser posible el porcentaje del tráfico de exportación que cubre. Esta documentación es referencial y puede ser sustituida por otra suficiente a juicio del Comité Ejecutivo.
- 30.4 Copia certificada por Notario Público del acta de la Asamblea en que figure la elección o proclamación de la Junta Directiva vigente.
- 30.5 Relación de Organismos Internacionales o Nacionales en que se encuentre representada o en los que esté afiliada.
- 30.6 Cualquier otra información que se considere pertinente o que el Comité Ejecutivo solicite para mejor proveer.

Art. 31.-

Las solicitudes que se presenten para la admisión de Asociados Activos y Temporales, se dirigirán al Presidente de ALACAT, quien las distribuirá por intermedio de la Secretaría Permanente, a todos los miembros del Comité Ejecutivo para su estudio con 30 días de anticipación a la fecha en que se evaluará la solicitud.

Art. 32.-

Tendrán derecho a solicitar la admisión como Asociados Temporales las Agencias de Carga legalmente constituidas en la zona geográfica de influencia de ALACAT, en función activa en cuyo país no exista Asociado Activo y que ejerzan el giro comercial de Agente de Carga en forma continuada y habitual.

Art. 33.- Para ser admitido como Asociado Temporal, la Agencia de Carga que cumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior debe presentar al Comité Ejecutivo una solicitud escrita a la que deberá anexar los documentos siguientes:

- 33.1 Estatutos o contrato social vigente si fuera el caso.
- 33.2 Relación de las personas que desarrollen funciones de dirección en la firma.
- 33.3 Tres cartas de Representantes en el país de Líneas Aéreas o Marítimas que operen en el mismo, en las que conste la importancia de la Agencia en porcentaje, respecto al mercado total del tráfico del mismo, u otra documentación suficiente a juicio del Comité Ejecutivo.
- 33.4 Relación de Organismos Internacionales o Nacionales en que se encuentre representada o en las que está afiliada.
- 33.5 Cualquier otra información que se considere pertinente o que el Comité Ejecutivo solicite para mejor proveer.

Art. 34.- Para solicitar la admisión como Asociado Adherente, se deberá acreditar lo siguiente ante el Comité Ejecutivo:

- 34.1 Propuesta de una Asociación miembro, fundamentando las razones de la proposición;
- 34.2 Estatutos vigentes del propuesto, si fuera el caso;
- 34.3 Relación de las personas que desarrollan las funciones de dirección en la firma, si fuera el caso;
- 34.4 Relación de Organismos Nacionales e Internacionales en que se encuentra representado o
- 34.5 Cualquier otra información que considere pertinente el Comité Ejecutivo.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES

Art. 35.-Las autoridades de ALACAT son:

- a) La Asamblea General; y
- b) el Comité Ejecutivo.

Art. 36.- La Asamblea General y el Comité Ejecutivo tendrán facultad para designar Representantes, Sub-Comisiones o Delegaciones para desarrollar determinadas funciones para lo que las investirán específicamente, de la autoridad y de los poderes que correspondan reglamentando sus funciones.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 37.-** La Asamblea General constituye la máxima autoridad de ALACAT, en ella radica la soberanía de la Federación.
- Art. 38.-** Está integrada por todos los Asociados que tengan derecho a participar en la misma y podrá adoptar cualquier resolución ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables al caso. Se constituirá válidamente y por lo tanto podrá debatir la orden del día y tomar decisiones, con la asistencia del 75% de sus Asociados Activos. De no lograrse el Quorum antes indicado a la hora de convocatoria podrá constituirse - en segunda citación - dos horas después de la primera, con la asistencia de no menos del 50% de sus Asociados Activos. Si aún así, no se lograra Quorum, se efectuará la Asamblea en tercera citación, dos horas después de la fijada para la segunda convocatoria, con la cantidad de Asociados presentes.
- Art. 39.-** La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se reunirá a citación del Comité Ejecutivo para considerar los asuntos incluidos en la Orden del Día, teniendo facultades para alterar la secuencia de los temas o agregar los que estime convenientes siempre que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el Artículo 40. Para aprobar la Orden del Día, modificarla o incluir nuevos temas, se requerirá mayoría absoluta de votos de los Asociados Activos presentes.
- Art. 40.-** La Asamblea General será convocada por el Comité Ejecutivo por lo menos con una anticipación de noventa días calendario mediante comunicación escrita remitida por courier, telex o facsimil a los Asociados Activos, Temporales y Honorarios. La convocatoria será firmada por el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo y debe contener la Orden del Día.
- Art. 41.-** Con veinticuatro (24) horas, por lo menos, de anticipación a la fecha de convocatoria de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo debe remitir via courier, facsimil, Internet, correo electrónico o por mano a los Asociados Activos, Temporales y Honorarios los informes, documentos o cualquier otro elemento imprescindible para la interpretación y conocimiento de los temas incluidos en la Orden del Día.
- Art. 42.-** Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de votos de los Asociados Activos presentes, salvo cuando se trate de casos que requieran de las mayorías especiales a que se contraen los artículos 57 y 58 de los Estatutos. Cada Asociado Activo tiene derecho a un voto, si el Comité de Poderes aceptó el presentado por su Delegado Titular. Para ejercer el derecho a voto, el Asociado debe acreditar además, que al momento de inicio de la Asamblea se encuentre al día en el pago de sus cuotas, lo que debe ser confirmado por el Tesorero.
- Art. 43.-** La Asamblea General puede decidir la suspensión de una sesión y la continuación de las deliberaciones en el día que ella fije, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen.
- En el caso indicado no será necesaria convocatoria adicional y se aplicará lo establecido en la convocatoria anterior, en cuanto a lugar y Orden del Día a consideración.
- Art. 44.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de ALACAT o en su ausencia por el primer Vice-Presidente del Comité Ejecutivo y en la de ambos por el segundo Vice-Presidente del Comité Ejecutivo presente, en ausencia de los tres será presidido por la persona que a tales efectos designe la propia Asamblea, actuando como Secretario el mismo del Comité Ejecutivo.
- Art. 45.-** En cada ocasión en que se reúna la Asamblea General y como primer acto de la misma, previo a la ratificación del Quorum, investirá al Comité de Poderes que será el encargado de aceptar o rechazar los poderes presentados por los Delegados Titulares.

- Art. 46.-** El Comité de Poderes está integrado por el Presidente de la Federación y dos miembros a ser elegidos por los asistentes a la Asamblea, entre los miembros del Comité Ejecutivo. Este Comité dispondrá para el cumplimiento de sus funciones del archivo de registro de firmas de los Presidentes de las Asociaciones Nacionales que lleva actualizado el Comité Ejecutivo.
- Art. 47.-** Los poderes a que se contrae el Artículo 44 constarán en una carta de la Asociación Nacional a la que pertenecen los Delegados. En dicha carta se designará a un máximo de un delegado titular y dos asesores.
- La carta deberá contar con la firma del Presidente y Secretario de la Asociación que otorga el Poder, o de quienes hagan sus veces, y al pie de la misma deberá registrarse la firma del Delegado y Asesores asignados.
- El voto correspondiente al Asociado radicará en el Delegado Titular al cual compete autorizar las intervenciones de los Asesores ante la Asamblea General, pudiendo delegar, temporalmente, el derecho de voto en uno de sus Asesores.
- Art. 48.-** El Delegado Titular, al entregar el Poder que lo acredita como tal, debe presentar los documentos identificatorios de cada uno de los integrantes de la delegación.
- Art. 49.-** De todo lo tratado en la Asamblea General, se levantará acta que firmarán el Presidente, el Secretario de la Asamblea y dos delegados titulares en representación de los asociados, designados por la Asamblea.
- Art. 50.-** A la Asamblea General, además de lo que establecen los presentes Estatutos, le corresponde:
- 50.1 Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos u omisiones del Comité Ejecutivo, Comisiones y cualquier autoridad de la Federación.
 - 50.2 Dictaminar sobre las apelaciones de los asociados a las sanciones decretadas por el Comité Ejecutivo, según lo establecido en el Código de Ética de ALACAT.
 - 50.3 Remover o, aceptar la renuncia de los Miembros del Comité Ejecutivo y previo informe de éste, y de la Comisión de Ética.
- Art. 51.-** La Asamblea General Ordinaria debe ser citada con la antelación fijada en el Artículo 40 de los Estatutos, por el Comité Ejecutivo, una vez al año para una fecha anterior, no menor en un día, a aquella en que se realice el Congreso Anual en el mismo lugar de éste, para resolver sobre la Memoria Anual del Comité Ejecutivo, el Balance del Ejercicio anterior, el presupuesto de gastos y el programa de actividades del próximo ejercicio, y los informes del Síndico. Además debatirá y tomará Resolución sobre cualquier otro asunto que el Comité Ejecutivo incluya en la Orden del Día.
- Art. 52.-** La Asamblea General Ordinaria elegirá cada dos años al Comité Ejecutivo.
- Art. 53.-** En las oportunidades en que la Asamblea General Ordinaria debe cumplir con elecciones y luego de aprobados los Poderes de las Delegaciones y verificado el Quorum, designará por mayoría de votos, el Comité Electoral integrado por tres Delegados Titulares que llevará a cabo las elecciones, aplicando el Reglamento que rige este acto. Cualquier duda sobre aplicación del mencionado Reglamento, debe ser resuelto e interpretado por y en la misma Asamblea General Ordinaria.
- Art. 54.-** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los Artículos 39 y 40 de los presentes Estatutos.
- Art. 55.-** El Comité Ejecutivo podrá convocar en cualquier momento a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta debata y resuelva sobre cualquier asunto de importancia para ALACAT, que a su criterio exceda las atribuciones del mismo y que la urgencia en la toma de decisión, no permita demorarlo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 56.- El 30% (treinta por ciento) de los Asociados Activos podrán solicitar una Asamblea General Extraordinaria, para lo cual deberán presentar la solicitud escrita al Presidente de ALACAT, en la que incluirán la Orden de 1 Día y anexarán los documentos a que se refiere el Artículo 40.

En este caso, el Presidente de ALACAT debe convocar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, cumpliendo lo establecido en los Artículos 39 y 40 de los presentes Estatutos.

Art. 57.- El Comité Ejecutivo, previo informe en el que consten no sólo las resoluciones tomadas por él, sino también la transcripción de los informes que pueda haber solicitado a la Comisión de Ética, Comisiones Permanentes o cualquier otro órgano de la Federación o asesores externos, convocará a Asamblea General Extraordinaria, cuando el objeto de la misma sea:

56.1 Reforma de los Estatutos de la Federación;

56.2 Reforma de algún Reglamento aprobado en Asamblea General;

56.3 Apelación de sanciones acordadas por el Comité Ejecutivo;

56.4 Disolución de la Federación;

56.5 Cualquier otro asunto cuya naturaleza a criterio del Comité Ejecutivo, amerite la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria.

Art. 58.- Los acuerdos que adopte la Asamblea General Extraordinaria convocada para cualquiera de los asuntos contemplados en el artículo anterior, requerirán del voto conforme de no menos del 50% de los Asociados Activos, a excepción de la disolución de la Federación que requerirá además del porcentaje mínimo antes señalado, de la uniformidad de votos concurrentes a la Asamblea convocada al efecto.

CAPITULO VII

DEL COMITE EJECUTIVO

Art. 59.- La Dirección y Administración de la Federación estará a cargo del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos.

Art. 60.- El Comité Ejecutivo de ALACAT está integrado por un Presidente, un Primer Vice-Presidente, un Segundo Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Directores.

Art. 61.- El Comité Ejecutivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, ajustándose a lo dispuesto en estos Estatutos, debiendo en consecuencia, llevar a cabo los actos jurídicos y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Para la disposición y gravámenes de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de US\$ 4,000.00 (Cuatro Mil Dólares Americanos) o cuatro veces el monto del promedio mensual de la recaudación de la Tesorería de la Federación en el año anterior, según cual sea la mayor, requerirá la autorización expresa de la Asamblea General.

Art. 62.- Los miembros del Comité Ejecutivo se eligen por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo que establece el Artículo 52 de los Estatutos, para un período de dos años. Las designaciones tienen vigencia hasta que sean elegidos y tomen debida posesión de sus cargos quienes los sustituyan.

Cualquiera de ellos podrá ser reelecto hasta por otro período en el mismo u otro cargo.

Art. 63.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo es necesario:

- 63.1 Ser mayor de edad y desarrollar actividades continuas y habituales como Agente de Carga Internacional, bien sea a título personal o como miembro de una Empresa, cuyo giro principal sea el agenciamiento de carga.
- 63.2 Que la Agencia de Carga a la que pertenece haya sido durante un año anterior a la candidatura, socio activo de Asociación Nacional a la que se encuentra afiliada.
- 63.3 Haber cumplido sus obligaciones con la Asociación Nacional y con las encomiendas de la Federación.
- 63.4 No haber sido sancionado judicialmente con sentencia ejecutoriada, en asuntos vinculados al ejercicio de la profesión de Agente de Carga, y/o de carácter ético que resulten de relevancia para la Federación.
- 63.5 Que su candidatura haya sido presentada por escrito por la Asociación Nacional, socio activo, en la que se encuentra afiliada la Empresa, según el Reglamento de Elecciones vigente. Deberá contar además, con la adhesión de Asociación miembro.

Art. 64.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuando los temas a considerarse así lo requieran, con un mínimo de tres veces al año, pudiendo reunirse con la presencia del 50% de sus integrantes, y tomará decisiones por mayoría simple de presente, salvo disposición en contrario contenida en estos Estatutos. Todos los miembros del Comité Ejecutivo tienen derecho a voz y voto en sus deliberaciones.

A las reuniones del Comité Ejecutivo pueden asistir con voz y sin voto, el Síndico, los Presidentes de las Comisiones Permanentes y los Delegados de ALACAT designados por la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

QUORUM: El quórum para el comité ejecutivo se puede lograr por medio de poderes escritos (emitidos estos por cualquier medio aceptable), pero ningún asistente puede tener mas de dos votos por poder, de todos modos los miembros del comité ejecutivo presentes físicamente deben ser por lo menos dos.

VOTACIONES DEL COMITE EJECUTIVO: Se pueden someter a votación vía electrónica o por otro medio escrito de comunicación los temas que se llegaren a aprobar por los asistentes, pero que por no contar con quórum suficiente, no pudieren ser considerados legalmente aprobados. En estos casos para efectos de la recepción de los votos se enviara solicitud de voto en forma escrita en tres ocasiones consecutivas dentro de lapsos no mayores de dos días entre cada solicitud de voto. Luego de una espera de tres días a partir de la ultima solicitud de voto, si no se recibe respuesta, se entenderá que el voto es afirmativo.

Art. 65.- En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, el régimen de suplencias será aplicado por éste en el orden establecido en el Artículo 60 de estos Estatutos.

Art. 66.- En caso de producirse una vacante permanente en un cargo del Comité Ejecutivo, sea por renuncia o dos inasistencias injustificadas y consecutivas de uno de sus miembros a las reuniones del Comité Ejecutivo, la Asamblea General elegirá al nuevo miembro el cual necesariamente deberá pertenecer a la misma Asociación Nacional del miembro anterior. Para tal efecto dicha Asociación someterá a la Asamblea General una terna de candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 63, para la elección del nuevo miembro.

Este nuevo miembro se integrará al Comité Ejecutivo en calidad de Director dentro del régimen de suplencias siguiente:

66.1 Si la vacancia es del Presidente su función será asumida por el Primer Vice-Presidente, y si fuese de éste último, por el Segundo Vice-Presidente.

66.2 Si la vacancia fuese del Segundo Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, la suplencia corresponderá a uno de los Directores, designado por el Comité Ejecutivo.

Art. 67.- El Comité Ejecutivo tendrá los deberes, derechos y atribuciones siguientes:

67.1 Cumplir y hacer cumplir a los Asociados de ALACAT, los Estatutos, los Reglamentos aprobados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo, las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo y el Código de Etica.

67.2 Debater y tomar resolución sobre los temas presentados a su consideración y tomar las decisiones que juzgue convenientes para el logro de los objetivos de la Federación, cumpliendo estrictamente la estructura jurídica de ALACAT.

67.3 Elaborar y/o aprobar los Reglamentos necesarios para la buena marcha de ALACAT.

67.4 Llevar por medio del Tesorero, la contabilidad de la Federación y preparar y presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el Balance y la Rendición de Cuentas del Ejercicio anterior junto con la Memoria Anual de actividades.

67.5 Preparar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto del futuro ejercicio y el Programa de actividades a ser desarrollado durante el mismo período.

67.6 Celebrar los contratos o los actos para cumplir con los objetivos de la Federación.

67.7 Resolver sobre las excusas, renunciaciones y licencias de sus miembros.

67.8 Contratar, fijar los sueldos, dirigir y designar a los funcionarios de la Federación, en especial a quienes integran la Secretaría Administrativa Permanente.

67.9 Amonestar, suspender o expulsar a cualquier Asociado por transgresión o incumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos vigentes, del Código de Etica o de las Resoluciones de la Asamblea General o de sus decisiones, de acuerdo con lo establecido en los presentes

Estatutos y en el Código de Ética de ALACAT, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 28 de los Estatutos.

- 67.10 Tomar decisión sobre cualquier tema no previsto en los presentes Estatutos, debiendo ponerlos a consideración, si fuera el caso, de la próxima Asamblea General.
- 67.11 Mantener al día el registro de firmas de las Autoridades de los Asociados en la que figurarán la nómina de los directivos de los mismos con sus firmas certificadas por una institución bancaria o Notario Público. Es obligación de los asociados presentar las nuevas nóminas cuando las Autoridades se modifiquen.
- 67.12 Fijar o modificar las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias y determinar sus plazos de pago. Para fijar las cuotas de los Asociados deberá tomar en cuenta la cantidad de Agencias afiliadas a las Asociaciones Nacionales.
- 67.13 *La aceptación de nuevos asociadoss, siempre que hayan cumplido todos los requisitos estatutarios. De todos modos el comité ejecutivo solicitara ratificación de dicha decisión a los presidentes de las asociaciones nacionales por medio de voto escrito con mecanismo de votación en el cual para efectos de la recepción de los votos se enviara solicitud de voto en forma escrita en tres ocasiones consecutivas dentro de lapsos no mayores de dos días entre cada solicitud de voto. Luego de una espera de tres días a partir de la ultima solicitud de voto, si no se recibe respuesta, se entenderá que el voto es afirmativo.*

Art. 68.- El Presidente del Comité Ejecutivo será el Presidente de ALACAT, por lo que representará la máxima autoridad ejecutiva de la Federación. Será electo por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con este Estatuto y el Reglamento de Elecciones en vigencia.

Art. 69.- El Presidente de ALACAT tendrá los deberes, derechos y atribuciones siguientes:

- 69.1 Ejercerá por si solo, la representación de ALACAT ante cualquier organismo, corporación o funcionario, personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
- 69.2 Previa aprobación del Comité Ejecutivo constituirá y revocará apoderados, designará y removerá Agentes, Delegados y Representantes atribuyéndoles las facultades necesarias a los que investirá de la autoridad que corresponda, otorgándoles los poderes del caso.
- 69.3 En situaciones graves o urgentes podrá resolver “ad referendum” de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, debiendo notificar las medidas adoptadas en la reunión más próxima del Comité Ejecutivo que resolverá en definitiva. En lo referido a gastos tendrá las mismas limitaciones que el Comité Ejecutivo indicadas en el Artículo 61.
- 69.4 Para las situaciones a que se hace referencia en el inciso anterior, el Presidente de ALACAT queda investido hasta la resolución definitiva del caso, con las atribuciones de la Asamblea General (Capítulo VI) y del Comité Ejecutivo (Artículo 67).
- 69.5 Tendrá doble voto en caso de registrarse empate en la votación en el Comité Ejecutivo.
- 69.6 Tendrá voz en las Asambleas Generales y, en caso de que en la Asamblea General se registre votación empatada el Presidente deberá desempatar con su voto.

Art. 70.- El Presidente de ALACAT, en uso de sus atribuciones, citará al Comité Ejecutivo a las reuniones ordinarias o extraordinarias con 20 días por lo menos de antelación a la fecha fijada a pedido de tres miembros del mismo o cuando a su criterio sea necesario.

Art. 71.- Los Vice-Presidentes tienen los deberes, derechos y atribuciones que les fija el presente Estatuto. Son un Primer Vice-Presidente y un Segundo Vice-Presidente que son electos por la Asamblea General Ordinaria según lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

Art. 72.- Los Vice-Presidentes secundarán al Presidente de ALACAT, en las funciones que les sean asignadas y le prestarán asistencia durante las Asambleas Generales.

Art. 73.- El Secretario será electo por la Asamblea General Ordinaria como integrante del Comité Ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

Art. 74.- Corresponde al Secretario:

- 74.1 Organizar y mantener al día los archivos de la Federación.
- 74.2 Despachar la correspondencia.
- 74.3 Llevar los Libros de Actas de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo, de asistencia a las Asambleas Generales y al Comité Ejecutivo y los que fueran necesarios.
- 74.4 Desarrollar las actividades, que propias a su cargo, le sean encomendadas por el Presidente de ALACAT y por el Comité Ejecutivo.
- 74.5 Levantar las Actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Art. 75.- El Tesorero será electo como integrante del Comité Ejecutivo por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

Art. 76.- Corresponde al Tesorero:

- 76.1 Recaudar los fondos de la Federación.
- 76.2 Llevar o supervisar la contabilidad de acuerdo con el Capítulo XIII que podrá ser escriturada por la Secretaría Permanente.
- 76.3 Hacer u ordenar los pagos cuyas contrapartidas figuren en el Presupuesto o los extraordinarios previa aprobación del Presidente de ALACAT.
- 76.4 Preparar el Presupuesto, la Rendición de Cuentas y Balance de ALACAT para presentarlo anualmente a aprobación del Comité Ejecutivo.
- 76.5 Presentar por escrito, en cada reunión del Comité Ejecutivo un estado financiero de la Federación.
- 76.6 Desarrollar las actividades que, propias a su cargo, le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo y por el Presidente de ALACAT.

Art. 77.- Los Directores serán designados como integrantes del Comité Ejecutivo por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

Art. 78.- Corresponden a los Directores:

- 78.1 Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- 78.2 Prestar asistencia, durante las Asambleas Generales, al Secretario.

CAPITULO VIII

DEL SINDICO

- Art. 79.-** El Síndico será designado por la Asamblea General Ordinaria cada dos años, no pudiendo ser reelecto. No integrará el Comité Ejecutivo pero deberá ser notificado de las reuniones de éste por el Presidente de ALACAT, pudiendo concurrir para mejor desarrollar sus funciones de contralor.
- Art. 80.-** El Síndico solamente se podrá dirigir a la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el Artículo 83, inciso 2 y 4, ya sea por escrito o en forma verbal, debiendo entregar por escrito al Presidente de ALACAT, previamente a la convocatoria de la misma y con la antelación suficiente como para que se pueda cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 40 y 41, los informes mencionados en el Artículo 84.
- Art. 81.-** El Síndico deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, en forma grave y urgente, en el término de 35 días si constata:
- 81.1 Malversación o uso indebido de fondos o de los bienes de ALACAT.
 - 81.2 Exceso del Comité Ejecutivo o de alguno de sus miembros en el uso de sus atribuciones.
- Art. 82.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el Síndico tendrá a su disposición el monto que le fijará a estos efectos, la Asamblea General Ordinaria a la que rendirá cuentas anualmente.
- Art. 83.-** Corresponde al Síndico:
- 83.1 Analizar e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre sus actividades durante el año anterior, sobre el Balance Anual y la Memoria de Actividades del Ejercicio pasado y sobre el Presupuesto de gastos e ingresos y sobre el Programa de actividades del ejercicio futuro que preparará el Comité Ejecutivo y que pondrá a su disposición, por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de convocatoria de la, Asamblea General Ordinaria.

El Síndico devolverá al Presidente de ALACAT, la documentación que se le hubiera presentado a estudio junto con sus informes, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le presentó.

En caso de que para cumplir con esta función, fuera necesario un plazo mayor, el Síndico lo comunicará al Presidente de ALACAT quien lo informará a los Asociados conjuntamente, con la documentación a que se refiere el Artículo 40, en este caso, el informe a que se refiere el presente inciso podrá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria en el momento de constituirse. En todo caso el informe del Síndico deberá ser dirigido al Presidente por escrito, bajo su firma y con expresa indicación del número de folios que componen el informe.
 - 83.2 Examinar las cuentas, los informes de gastos y/o de ingresos y los Balances, así como la escrituración en los libros mencionados en el Capítulo XIII, debiendo elevar sus observaciones al Presidente de ALACAT, quien lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo a efectos de establecer las correcciones necesarias en la Contabilidad a cargo del Tesorero.
 - 83.3 Velar por el cumplimiento estricto de los presentes Estatutos, de los Reglamentos vigentes, del Código de Etica., de las Resoluciones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo y de las normas legales.
 - 83.4 Informar a la Asamblea General y advertir al Presidente de ALACAT sobre las irregularidades que detecte en los actos de la Federación.
 - 83.5 Cumplir con las actividades que, propias a su cargo, le sean encomendadas por la Asamblea General.

Art. 84.- Cuando la Asamblea General lo juzgue necesario o a petición escrita y fundada del Síndico, aquella podrá designar una Comisión de Control que no tendrá más de tres integrantes y que será presidida por el Síndico, para colaborar en las tareas de éste.

Art. 85.- El desempeño del cargo de Síndico es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función, salvo la de Delegado Titular o Asesor de Delegación ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE ETICA

Art. 86.- La Asamblea General Ordinaria elegirá cada dos años la Comisión de Etica que estará integrada por tres miembros preferentemente entre los ex-Presidentes de ALACAT que mantengan, por intermedio de algún Asociado, su vinculación con la Federación. Los integrantes de la Comisión de Etica podrán ser reelegidos.

Art. 87.- En la primera reunión de la Comisión de Etica, posterior a las elecciones de sus integrantes, designará entre ellos, el Presidente de la misma y lo informará por escrito al Comité Ejecutivo.

Art. 88.- La Comisión de Etica tendrá los cometidos siguientes:

88.1 Velar por el fiel cumplimiento del Código de Etica denunciando al Comité Ejecutivo las transgresiones al mismo que lleguen a conocimiento de alguno de sus integrantes.

88.2 Realizar las investigaciones necesarias e informar al Comité Ejecutivo sobre las consultas que, sobre amonestaciones, suspensiones y expulsiones de Asociados, le sean solicitadas por cualquiera de las autoridades de ALACAT.

88.3 Asesorar a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo en los casos en que se debe interpretar el Código de Etica de ALACAT.

88.4 Estudiar permanentemente el Código de Etica de ALACAT, para proponer las modificaciones necesarias, evitando las incongruencias y/o las disposiciones contradictorias del mismo.

Art. 89.- Tendrá la facultad de proposición ante la Asamblea General y el Comité Ejecutivo en lo referente a modificaciones del Código de Etica de la Federación.

Art. 90.- El desempeño de los cargos de la Comisión de Etica es incompatible con el de cualquier otro, salvo el de Delegado Titular o Asesor de Delegación ante la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LAS DEMAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 91.- Con excepción de la Comisión de Etica, el Comité Ejecutivo designará cada vez que se elija Presidente de la Federación, a las Comisiones Permanentes que colaborarán con el Comité en el estudio de los asuntos que les encomienden.

Las Comisiones Permanentes constan de un mínimo de tres miembros pertenecientes a una Agencia afiliada a una Asociación Nacional, los cuales elegirán a su Presidente y deberán reunirse por lo menos dos veces al año. Su funcionamiento queda normado por el Reglamento correspondiente,

Art. 92.- El Comité Ejecutivo señala el número de Comisiones Permanentes y sus denominaciones y les encomienda los trabajos sobre los cuales emiten opinión.

Art. 93.- Los Presidentes de las Comisiones Permanentes pueden asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Art. 94.- Los miembros de las Comisiones Permanentes a que se contrae el presente Capítulo no pueden desempeñar el cargo de Síndico, ni integrar la Comisión de Etica.

CAPITULO XI

DEL CONGRESO ANUAL

Art. 95.- El Congreso de ALACAT es el órgano de consulta de la Federación respecto a temas técnicos, administrativos y en general sobre cualquier tópico que tenga alguna referencia en los objetivos mencionados en el Artículo 3 de estos Estatutos y con los aspectos del desarrollo de las actividades del Agente de Carga.

Art. 96.- El Comité Ejecutivo, por intermedio del Presidente de ALACAT, convocará una vez al año al Congreso Anual de ALACAT en lugar y fecha que se fijará con un año de anticipación como mínimo.

Art. 97.- Los Congresos de ALACAT, se identificarán anteponiendo el número romano que le corresponda a la sigla de la Federación. El I ALACAT (Primer ALACAT) tuvo lugar en la ciudad de Sao Paulo, Brasil en el año 1982.

Art. 98.- Los Congresos desarrollarán sus actividades mediante exposiciones de temas a cargo de invitados especiales y en Comités de Trabajo a los que el Comité Ejecutivo les asignará temas de carácter general, particular o consultas. La Asamblea General, los Asociados o cualquier empresa u organismos vinculados con la Federación tendrán facultad para proponer al Comité Ejecutivo temas o consultas para los Comités de Trabajo.

Art. 99.- El Comité Ejecutivo designará un Coordinador de los Comités de Trabajo, que podrá coincidir con el Presidente de ALACAT. El Coordinador deberá preparar las conclusiones de los debates de los Comités de Trabajo para ser presentadas por escrito al Comité Ejecutivo., para ser relatadas en la reunión plenaria final del Congreso. El Comité Ejecutivo analizará estas conclusiones tomando las decisiones que crea convenientes sobre las mismas.

Art.100.- La organización de los Congresos es responsabilidad del Comité Ejecutivo que designará a un Asociado para que la concrete a través de un Comité Organizador que podrá coincidir con la Junta Directiva de la Asociación Nacional. El Comité Ejecutivo impartirá las instrucciones del caso al Comité Organizador.

Art.101.- En cada Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Comité Ejecutivo, se resolverá sobre la cuota parte que le corresponde a ALACAT en las inscripciones del Congreso del año siguiente.

CAPITULO XII

DE LOS RECURSOS DE ALACAT

Art. 102.- Los recursos económicos, de la Federación estarán constituidos por:

- 01 Los ingresos que recaude el Comité Ejecutivo por cuotas ordinarias o extraordinarias y de ingreso de los Asociados y por la cuota parte que le corresponda por cada inscripción a los Congresos Anuales.
- 102.2 Por los valores, muebles y/o inmuebles adquiridos por el Comité Ejecutivo, por el Presidente de ALACAT o por cualquier autoridad de la Federación en uso de las facultades que les asigna el presente Estatuto y los Reglamentos vigentes por cuenta y orden de la Federación.
- 102.3 Por las donaciones o legados que, previa aceptación de los órganos de la Federación, sean otorgados a favor de ALACAT.
- 102.4 Por cualquier otro ingreso que sea recaudado.

CAPITULO XIII

DE LA CONTABILIDAD

Art. 103.- El ejercicio económico de la Federación comenzará el primero de Abril de cada año y terminará el 31 de Marzo del próximo.

Art. 104.- Además de los libros mencionados anteriormente, actas de Asamblea General y reuniones del Comité Ejecutivo y Registro de Asistencia de Asociados a Asamblea General e integrantes del Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo, por intermedio del Tesorero o de la Secretaría Permanente, debe escriturar los libros de Contabilidad a que hay lugar.

Art. 105.- Será obligatorio que entre los libros de contabilidad que llevará el Comité Ejecutivo, aunque no siendo exigibles en el país sede, se encuentren:

- 105.1 Diario en el que se escrituran los movimientos en detalle según los documentos de respaldo.
- 105.2 Inventario en el que se escriturarán los balances de cierre de ejercicio de acuerdo con los movimientos del libro Diario; y
- 105.3 Cuentas corrientes de Asociados donde se llevará un sistema correspondiente a los pagos de las cuotas y a las deudas de cada Asociado de tal manera que se pueda comprobar el cumplimiento en el plazo de las obligaciones de los mismos.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 106. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el mismo día que la Asamblea General los apruebe, y se registrarán en los Registros correspondientes del domicilio legal de la Federación.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ALACAT, REALIZADA EN LA CIUDAD DE CANCUN, MEXICO EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTINUEVE.

A ESTOS ESTATUTOS LES FUE INCORPORADA POR UNANIMIDAD MODIFICACION A LOS ARTICULOS SEPTIMO Y CUARENTA (DE LA NUMERACION VIGENTE EN ESA FECHA) EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ALACAT, REALIZADA EN LA CIUDAD DE LA ROMANA, REPUBLICA DOMINICANA, EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL.

A ESTOS ESTATUTOS LES FUE INCORPORADA POR UNANIMIDAD MODIFICACION A LOS ARTICULOS SIGUIENTES ENTENDIENDOSE QUE SE HACE REFERENCIA A LA NUMERACION DEL ESTATUTO ANTES DE ESTA MODIFICACION DADO QUE POR LA APARICION DEL NUEVO ARTICULO VEINTINUEVE Y LA DESAPARICION DEL CINCUENTA Y OCHO SE MODIFICA LA NUMERACION ENTRE EL ARTICULO TRENTA Y EL CINCUENTA Y OCHO ANTERIORES: VEINTINUEVE (NUEVO ARTICULO SOBRE LA FORMA DE APROBACION DE SOLICITUDES DE NUEVOS AFILIADOS), ARTICULOS TREINTA HASTA EL TREINTA Y TRES INCLUSIVE (PARA ADAPTARLOS A LA NUEVA FORMA DE ACEPTACION DE ASOCIADOS) SESENTA Y DOS (REELECCION ACEPTADA PARA EL PRESIDENTE), SESENTA Y CUATRO (QUORUM Y VOTACIONES DEL COMITE EJECUTIVO) Y SESENTA Y SIETE (ACEPTACION DE NUEVOS ASOCIADOS) EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ALACAT, REALIZARA EN LA CIUDAD DE MADRID, ESPAÑA, EL 6 DE MAYO DE 2001.

A ESTOS ESTATUTOS LES FUE APLICADA LA MODIFICACION DEL NOMBRE DE LA FEDERACION TAL Y COMO FUE APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ATLANTA ESTADOS UNIDOS CELEBRADA EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2002.